

---

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,

como Acreditado,

y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

como Acreditante

de fecha 16 de febrero de 2017

---

l



CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE (el “**Contrato**” o “**Contrato de Crédito**”), que con fecha 16 de febrero de 2017, celebran:

- I. El Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León (la “**Secretaría de Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado (el “**Estado**” o el “**Acreditado**”); y
- II. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el “**Acreditante**” o el “**Banco**”), representado en este acto por sus apoderados, Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2016, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas publicó, en el periódico Reforma, de circulación nacional, y en el periódico El Norte, de circulación local, la convocatoria para participar en el proceso competitivo y licitatorio para la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para asegurar la competitividad de dicho proceso, de manera paralela extendió una invitación a 14 (catorce) instituciones financieras acreedoras y no acreedoras del Estado. Para tal efecto les fueron proporcionados los lineamientos para la implementación de dicho proceso competitivo y licitatorio, así como las condiciones generales de contratación a fin de presentar su oferta con carácter irrevocable y otorgar un financiamiento con menor tasa efectiva y ser formalizado a través de un contrato de crédito simple.
- II. En relación con el oficio de invitación número DT-731/2016 de fecha 2 de diciembre de 2016 entregada por parte del Estado al Banco, conforme a la autorización emitida en el Decreto número 129 de fecha 1 de julio de 2016 (el “**Decreto de Autorización**”), el 16 de diciembre de 2016, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dio a conocer los resultados del análisis de las propuestas recibidas por parte de las instituciones financieras en relación con la contratación de un crédito simple por un monto de hasta \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la asignación del financiamiento favorable para el Banco como resultado de haber presentado una oferta que, junto con otras ofertas recibidas por parte de otras instituciones financieras representó una menor tasa efectiva y las mejores condiciones de mercado.

La vigencia del Decreto de Autorización para el ejercicio fiscal 2017, fue prorrogada por el artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, emitida por Decreto No. 221 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2016 (el “**Decreto 221**”); un ejemplar del Decreto de Autorización y del Decreto 221 se adjunta al presente Contrato como **Anexo “A”**.

- III. Con fecha 16 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas, dio a conocer el acta de fallo y determinación de resultados del proceso competitivo y licitatorio para la contratación del financiamiento hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conforme a la cual, se le asignó al Banco un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Lo

anterior, tanto mediante publicación de los resultados en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas el día 16 de diciembre de 2016, como mediante publicación en los diarios Reforma, de circulación nacional, y el Norte, de circulación local, el día 22 de diciembre de 2016.

- IV. Con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, el Banco, en su carácter de acreditante, celebraron un contrato de refinanciamiento del cual se dispuso un monto de \$1,495'500,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el "**Contrato de Crédito Multiva 2013**"); financiamiento que quedó inscrito en el Registro Estatal (según dicho término se define más adelante) con el número de inscripción 1613 de fecha 10 de julio de 2013, y en el Registro Federal (según dicho término se define más adelante) con el número de inscripción P19-0713085 de fecha 11 de julio de 2013, y con un saldo insoluto al 27 de febrero de 2017 de \$1,371'447,887.12 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.).
- V. Con fecha 19 de marzo de 2015, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.N.R., en su carácter de acreditante, celebraron el contrato de crédito COFIDAN No. NL8110 por un monto de hasta la cantidad principal de \$118,000,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinado a inversión pública productiva (el "**Contrato de Crédito Cofidan**"); financiamiento que quedó inscrito en el Registro Estatal con el número de inscripción 0515 de fecha 23 de marzo de 2015, y en el Registro Federal con el número de inscripción P19-0415037 de fecha 20 de abril de 2015, y con un saldo insoluto al 27 de febrero de 2017 de \$117,295,054.88 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.).
- VI. Con fecha 7 de febrero de 2017, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario (según dicho término se define más adelante), en su carácter de fiduciario, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/3793 (el "**Contrato de Fideicomiso Monex 3793**" o "**Fideicomiso Monex 3793**"), del cual se adjunta copia simple al presente Contrato como **Anexo "B"**.

#### DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con facultades para contratar deuda pública conforme al artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás disposiciones aplicables;
- (b) El Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra funge como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, cargo que acredita con copia certificada de dicho nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que se adjunta al presente Contrato como

**Anexo “C”**, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en los términos y condiciones que en el presente se establecen;

- (c) Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), con fecha 7 de febrero de 2017, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 a que se hace referencia más adelante ;
- (d) Con base en los Antecedentes I, II y III del presente Contrato, el Estado resolvió llevar a cabo la contratación un contrato de crédito simple con el Banco por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el “**Crédito**”), el cual será destinado al refinanciamiento de otras obligaciones financieras conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Aplicable;
- (e) A la fecha del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública en términos de la legislación aplicable en su momento (los “**Financiamientos Originales**”), sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de los órganos competentes del Estado respecto del uso de los recursos de los Financiamientos a Liquidar (según dicho termino se define más adelante). Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar.
- (f) Los recursos derivados del presente Crédito conjuntamente con los obtenidos mediante operaciones celebradas en esta misma fecha y con diversas instituciones de crédito, conforme a lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León (“**Ley de Administración Financiera**”), se utilizará para el refinanciamiento del saldo insoluto de principal e intereses del Contrato de Crédito Multiva 2013, el Contrato de Crédito Cofidan, en mejores condiciones crediticias y a un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años en terminos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Al 27 de febrero de 2017 el saldo insoluto del Contrato de Crédito Multiva 2013 ascenderá a \$1,371'447,887.12 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), y el saldo insoluto del Contrato de Crédito Cofidan ascenderá a \$117,295,054.88 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.).
- (g) Con fecha 7 de febrero de 2017 el Estado afectó al Fideicomiso Monex 3793 el 2.90% (DOS PUNTO NOVENTA POR CIENTO) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) como fuente de pago de dos contratos de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2017 celebrados entre el Estado y el Banco del Bajío, S.A.
- (h) La cantidad correspondiente a las afectaciones de Participaciones antes descritas será notificada a la Tesorería de la Federación por conducto de la la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante la “**UCEF**”) por lo que serán depositadas en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Monex 3793.
- (i) Adicionalmente a las afectaciones antes descritas, como fuente específica, más no exclusiva,



de pago, del Crédito documentado en el presente acto, afectará de manera irrevocable el 3.06% (TRES PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) de las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado de Nuevo León o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado. El Porcentaje Asignado al pago de este Crédito y las cantidades derivadas del mismo, serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

- (j) No existirá prelación de cualquier acreedor registrado en el Fideicomiso Monex 3793 diferente al Banco sobre las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado al Banco, mismo será debidamente afectado al Fideicomiso Monex 3793.
- (k) Proporcionará al Banco y al Fiduciario cualesquier documentación que le sea requerida por escrito, a efecto de identificar plenamente las cantidades correspondientes al Porcentaje Asignado al presente Crédito.
- (l) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras cantidades, la inscripción del Contrato en el Registro Estatal y la inscripción ante el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), y cualesquier otro registro que resulte aplicable, (i) han sido debidamente autorizados conforme a la legislación aplicable, y (ii) no incumplen o contravienen (A) cualquier ley, reglamento o decreto aplicables, (B) cualesquier préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado se encuentre sujeto, sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni (C) las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 o cualesquier contrato de crédito, documento relacionado u accesorio a dicho Contrato de Fideicomiso Monex 3793 u otros contratos de crédito celebrados por el Estado.
- (m) Previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas y cada una de las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante), así como para destinar los recursos del Crédito a los fines aquí previstos.
- (n) Ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato ha sido iniciada o previsiblemente por ser iniciada.
- (o) Todos y cada uno de los documentos, reportes, programas financieros u otra información del Estado que haya sido proporcionada al Banco en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, ni omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pudiera hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación fueran erróneos o incorrectos. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgada al Banco por escrito y cuya existencia pudiera crear un Efecto Material Adverso.
- (p) Se adjunta como **Anexo "D"** la publicación de fecha 22 de diciembre de 2016 en la que consta

el resultado del proceso competitivo y licitatorio en que resultó asignada al Acreditante el monto del presente financiamiento ya que representó una de las ofertas para obtener hasta \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en las mejores condiciones de mercado para el Estado incluyendo el costo financiero más bajo, comisiones, gastos y cualquier otro accesorio, mismo que contiene el resultado del análisis comparativo a que se refiere el párrafo final del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:
- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de banca múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante el Licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil 355867\*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967, de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público 122 de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior
  - (b) Los señores Héctor Hernández Salmerón y Gustavo Adolfo Rosas Prado celebran el presente Contrato en nombre y representación del Banco, y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del mismo, sin que a la fecha del presente dichas facultades les hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 68,292, de 9 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación**

1.1 **Términos Definidos.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

“**Acreditado**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“**Acreditante**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“**Acreeedor**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“**Agencias Calificadoras**” significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dedicada al análisis y asignación de calificaciones de

riesgo crediticio que de tiempo en tiempo contrate el Gobierno del Estado para otorgar una calificación de riesgo al presente Crédito.

**“Autoridad Gubernamental”** significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso Monex 3793.

**“Autorizaciones Gubernamentales”** significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en la Ley de Egresos, la Ley de Ingresos, en el Decreto de Autorización y en la demás Ley Aplicable.

**“Cambio Material Adverso”** significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

**“Cantidad Límite”** significa, la cantidad mensual en efectivo que represente el Porcentaje Asignado que mensualmente reciba el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 para el pago de la Cantidad Requerida. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito o cualesquier Financiamientos las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**“Cantidad Requerida”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793, así como cualquier cantidad pagadera por el Estado conforme a los Documentos de la Operación.

**“Cantidades Remanentes”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

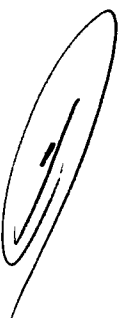
**“Constitución Estatal”** significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**“Constitución Federal”** significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Contrato de Fideicomiso Monex 3793”** o **“Fideicomiso Monex 3793”** significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número F/3793, de fecha 7 de febrero de 2017, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, y Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario.

**“Convenio de Coordinación Fiscal”** significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**“Contrato”** significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.



“**Crédito**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración Primera, inciso (d), del presente Contrato.

“**Cuenta Concentradora**” significa la Cuenta Concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario bajo el Fideicomiso Monex 3793.

“**Cuenta de Pago**” Significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en la cuenta de cheques número 1739848 (uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho) CLABE 132180000017398483 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, cero, uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho, tres); a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, aperturada en Banco Múltiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en la que el Banco depositará las Disposiciones del Crédito al Estado en la Fecha de Disposición, así como la cuenta en la que el Estado deberá realizar los pagos con cargo a dicha cuenta, de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualesquier otra cantidad pagadera a su cargo y contraída en virtud del Contrato, o bien, o aquella que el Banco le notifique por escrito.

“**Decreto de Autorización**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“**Día Hábil**” significa cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Disposición**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“**Documentos de la Operación**” significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso Monex 3793; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores o aquellos con disposiciones relacionadas con los mismos, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“**Efecto Material Adverso**” significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 1,000\*000,000 UDI's (Un mil millones de Unidades de Inversión); (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

“**Empleado de Confianza**” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Secretaría de Finanzas, cada uno de los subsecretarios de la Secretaría de Finanzas y el titular de la Consejería Jurídica del Gobernador.

“**Estado**” significa el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

“**Evento de Aceleración**” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Ocho del presente Contrato.

**“Evento de Incumplimiento”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Nueve del presente Contrato.

**“Factor de Aforo”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.18 del presente Contrato.

**“Fecha de Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

**“Fecha de Determinación”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2. del presente Contrato.

**“Fecha de Pago”** significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y/o de principal, según corresponda, conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, en el entendido de que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

**“Fecha de Pago Anticipado”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

**“Fecha de Vencimiento”** significa hasta 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, es decir, el 16 de febrero de 2037, en el entendido que el plazo del Crédito es de 7305 (siete mil trescientos cinco) días.

**“Fideicomisarios en Primer Lugar”** significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso Monex 3793.

**“Fiduciario”** significa Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, conjuntamente con cualquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Financiamiento”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Fondo de Provisión para el Pago de Capital”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Fondo de Provisión para el Pago de Intereses”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Fondo de Reserva”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Fondo General de Participaciones”** significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 (dos) de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complemente de tiempo en tiempo.

**“Funcionario Autorizado del Estado”** significa el titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Gobierno del Estado de Nuevo León o el titular de la Subsecretaría de Egresos del Estado de Nuevo León.

**“Gastos”** significa todos los gastos en los términos de la oferta de crédito presentada con fecha 14 de diciembre de 2016 por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, así como aquellos, derivados, en su caso, de la modificación, terminación, prepago o relacionados en el futuro con el presente Contrato, tales como cualesquier dispensa, extensión o cualquier otro, incluyendo los honorarios de los asesores legales del Acreditante en virtud de lo anterior, mismos que serán cubiertos por el Acreditado.

**“Impuestos”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

**“Ley Aplicable”** significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**“Ley de Egresos”** significa la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

**“Ley de Ingresos”** significa la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

**“Ley Orgánica”** significa la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Gobierno del Estado de Nuevo León.

**“Margen Aplicable”** significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora:

FITCH	S&P	MOODY'S	HR	SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)
AAA	AAA	Aaa	AAA	1.35
AA +	AA +	Aa1	AA +	1.35
AA	AA	Aa2	AA	1.35
AA -	AA -	Aa3	AA -	1.35
A +	A +	A1	A +	1.55
A	A	A2	A	1.60
A-	A-	A3	A-	1.70
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	2.00
BBB	BBB	Baa2	BBB	2.50

<b>FITCH</b>	<b>S&amp;P</b>	<b>MOODY'S</b>	<b>HR</b>	<b>SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)</b>
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	2.90
BB+ hasta B-	BB+ hasta B-	Ba1 hasta Ba3	BB+ hasta B-	3.50

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchratings.mx](http://www.fitchratings.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx) o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos dos Agencias Calificadoras o, al Estado de conformidad con lo siguiente:

1. La sobretasa inicial es la que corresponde a la calificación quirografaria con mayor grado de riesgo del Estado y en tanto no se obtengan dos calificaciones de la estructura de crédito, la sobretasa vigente será de 2.00 (dos puntos porcentuales) o la que corresponda de tiempo en tiempo.

2. A falta de 2 (dos) calificaciones de la estructura de Crédito, será necesario contar con al menos dos calificaciones quirografarias del Estado y se tomará como referencia la de mayor grado de riesgo. En caso de no contar con dos calificaciones quirografarias del Estado la sobretasa será de 4.00 (cuatro puntos porcentuales).

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 6.3 del presente Contrato, el Margen Aplicable será de 2.0 (dos) puntos porcentuales.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Normas Contables**” significa las “Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

“**Notificación de Evento de Aceleración**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“**Notificación Irrevocable**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4. del presente Contrato.

“**Notificación de Terminación de Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“**Notificación de Vencimiento Anticipado**” o “**Evento de Incumplimiento**” tiene el

significado que se atribuye a dicho término en en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

“**Pagaré**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“**Partes**” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“**Participaciones**” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“**Participaciones Fideicomitidas**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“**Periodo de Interés**” significa, cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de intereses del Crédito inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en Fecha de Pago de principal y/o intereses del Crédito, según corresponda, inmediata siguiente.

“**Persona**” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“**Persona Indemnizada**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 10.7 del presente Contrato.

“**Peso**”, “**Pesos**” y el signo “**\$**” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“**Porcentaje Asignado**” significa con respecto al presente Crédito, el 3.06% (TRES PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) de los derechos a recibir e ingresos de las Participaciones que en ingresos federales corresponden al Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual se considerará afecto al servicio del presente Crédito de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, porcentaje que será informado al Fideicomiso Monex 3793, mediante la presentación por parte del Estado de una notificación de Aportación Adicional de Participaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Monex 3793), en el Sumario que se presente



dentro del procedimiento de inscripción de este financiamiento en el Registro del Fiduciario, así como mediante cualquier acto que sea necesario o conveniente para que el mismo se encuentre destinado de manera exclusiva y sin límite alguno, más no como única fuente de pago, al pago del Crédito. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**“Registro del Fiduciario”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Registro Estatal”** significa el registro de obligaciones y empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad a que se refiere la Ley de Administración Financiera.

**“Registro Federal”** o **“Registro Público Único”** significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**“Responsabilidades Indemnizadas”** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula 10.7 del presente Contrato.

**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”** tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.20 del presente Contrato.

**“Secretaría de Finanzas”** significa la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

**“Solicitud de Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

**“Solicitud de Pago”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Solicitud de Inscripción”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

**“Tasa CCP”** significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

**“Tasa CETES”** significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) Días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) Días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

**“Tasa de Interés”** significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

**“Tasa THIE”** significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) Días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) Días,



entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) Días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) Días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en o antes del día de que se trate.

**“Unidades de Inversión” o “UDI’s”** significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o Sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo

contrario; y

- (x) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo "A"** Decreto de Autorización y Decreto 221.
- Anexo "B"** Contrato de Fideicomiso Monex 3793
- Anexo "C"** Nombramiento del Secretario de Finanzas
- Anexo "D"** Publicación del resultado del proceso competitivo y licitatorio
- Anexo "E"** Solicitud de Disposición
- Anexo "F"** Formato Pagaré
- Anexo "G"** Información Financiera.
- Anexo "H"** Certificación de Funcionario Autorizado del Estado

### **Cláusula Dos. Crédito**

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un Crédito simple hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolving por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "**Disposición**"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente, y siendo la fecha máxima de Disposición la que corresponda a los 100 (cien) días naturales posteriores al cumplimiento total de la Cláusula Cuatro.

2.3 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo "E"** (la "**Solicitud de Disposición**"), con por lo



menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la “**Fecha de Disposición**”), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 18:00 hrs. (dieciocho horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectivo.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos aceptables para el Banco, sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo “F”** (cada uno, un “**Pagaré**”), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.4 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito única y exclusivamente para el Refinanciamiento o Reestructura en los términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del saldo insoluto de principal del Contrato de Crédito Multiva 2013, es decir, \$1,371’447,887.12 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.), y el saldo insoluto de principal del Contrato de Crédito Cofidan, es decir, \$117,295,054.88 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), (los “**Financiamientos a Liquidar**”) hasta por el monto del Crédito.

El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la primera Disposición del Crédito o de la respectiva Disposición una constancia firmada por el Organo Interno de Control o equivalente donde se indique el destino de los recursos del Crédito, así como que dicho destino fue el mismo que el previsto en el presente Contrato.

### **Cláusula Tres. Pagos**

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el principal cada Disposición en hasta 228 (doscientos veintiocho) amortizaciones mensuales y consecutivas, en virtud de que los primeros 12 (doce) meses constituyen el periodo de gracia de Pago de Principal, por lo cual, durante los primeros 12 (doce) meses solamente estará obligado al pago de los intereses correspondientes; cada uno de los cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré, de conformidad con la tabla de amortización o pagos ofertado con fecha 14 de diciembre de 2016 en el acto de presentación y apertura de propuestas de esa misma fecha dentro del proceso competitivo y licitatorio referido en el antecedente I del presente instrumento; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago



correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en la fecha prevista en los pagarés que amparan cada disposición, los cuales no deberán ser posteriores a la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato.

### 3.2 Intereses y Comisiones

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la “**Tasa de Interés**”). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la “**Fecha de Determinación**”).

(b) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

### (c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición



y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los “**Impuestos**”).

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha que la Fecha de Pago en que se realice dicho pago anticipado (la “**Fecha de Pago Anticipado**”) (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado. En caso de llevarse a cabo el pago en una fecha diferente a la Fecha de Pago o Fecha de Pago Anticipado, el Estado deberá llevar a cabo el pago de una comisión derivada del pago fuera de una Fecha de Pago o Fecha de Pago Anticipado a ser determinada por el Banco en virtud de los costos incurridos por el mismo.

(d) Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente (las “**Reglas comunes del Pago Anticipado**”):

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo en el entendido que dicho pago anticipado deberá ser en una Fecha de Pago;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente;
- (vi) el Estado no deberá presentar adeudos por obligaciones de pago frente al Banco distintas al presente Crédito, salvo por obligaciones de largo plazo; y
- (vii) el pago anticipado de cualquier cantidad realizada en las Fechas de Pago previstas en los Pagarés, no causarán gastos, costos o comisión por pago anticipado, siempre y cuando sea en una Fecha de Pago.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante



pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen. Asimismo, el Estado deberá llevar a cabo el pago de una comisión a ser determinada por el Banco en virtud de los costos razonablemente incurridos por el mismo, en caso de que el Banco dispense de manera parcial o total alguna obligación al amparo de los Documentos de la Operación. Lo anterior, con independencia y sin menoscabo al derecho que le corresponde al Banco de presentar una Notificación de Evento de Aceleración o una Notificación de Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a lo previsto en el presente contrato, que se derive de cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.3 de este Contrato.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Monex 3793 será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Monex 3793 y los Documentos de la Operación, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Monex 3793. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso Monex 3793.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la cantidad límite conforme a una Notificación de Evento de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Monex 3793 será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados en los pagares de disposición, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;

- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta de cheques número 1739848 (uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho) CLABE 132180000017398483 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, cero, uno, siete, tres, nueve, ocho, cuatro, ocho, tres); a nombre del Gobierno del Estado de Nuevo León, aperturada en Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Monex 3793, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Monex 3793.

### 3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito.

### **Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación y Apertura de Cuenta de



Pago. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

El Estado deberá haber abierto la Cuenta de Pago y haber autorizado el cargo de las cantidades debidas bajo el presente Contrato a dicha cuenta.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante el documento que acredite la inscripción del presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como obligación a cargo del Estado y que el Estado ha girado la instrucción a la Tesorería de la Federación a través de la UCEF, para afectar el Porcentaje Asignado como fuente de pago del Crédito, en términos de lo previsto en el numeral 4.4 siguiente.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante el documento que avale la inscripción del presente contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios del Gobierno del Estado de Nuevo León, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

(c) El Estado se obliga a entregar al Acreditante la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Monex 3793 y se establezca el Porcentaje Asignado.

4.4 Notificación Irrevocable. El Estado y el Fiduciario deberán haber entregado a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la satisfacción del Banco, una notificación e instrucción irrevocable (la "**Notificación Irrevocable**") mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que (i) los ingresos y derechos derivados del Porcentaje Asignado al presente Crédito fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto del Porcentaje Asignado deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Monex 3793 a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 y del Acreditante como Fideicomisario del Fideicomiso Monex 3793. Para tales efectos, el Estado deberá entregar un original o copia certificada de dicho documento con el acuse de recibo respectivo.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias en relación con la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, en relación con las cantidades derivadas del Crédito y autorizadas en la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.



(c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.6 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.9 Montos de Endeudamiento. El Estado, no deberá haberse excedido de los montos autorizados en la Ley de Ingresos vigente en la Fecha de Disposición y en el Decreto de Autorización.

4.10 Pago de Intereses del Contrato de Crédito. En la Fecha de Disposición respectiva el Estado deberá haber cubierto en su totalidad la parte que corresponde de capital, intereses y demás accesorios financieros derivados del Crédito, vencidos y no pagados a dicha Fecha de Disposición.

4.11 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo "H"**, del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todas las autorizaciones para celebrar los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones; (iii) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables; y (iv) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido

cumplidas.

4.12 Pagaré. El Estado deberá haber entregado al Banco, debidamente suscrito, el o los Pagarés correspondientes, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo “F”**, en términos aceptables para el Banco.

4.13 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente, debidamente firmada por el Gobernador del Estado o Secretario de Finanzas.

4.14 Gastos. El Estado deberá haber pagado al Banco, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Banco, a efecto de pagar los gastos previstos en el presente contrato derivados por la celebración del presente Contrato.

La aceptación de los recursos en virtud del Crédito constituirá una certificación por parte del Estado en favor del Banco, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula.

#### **Cláusula Cinco. Declaraciones Adicionales**

El Estado declara lo siguiente, en el entendido de que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Participaciones Fideicomitidas. La cesión y afectación de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y el Porcentaje Asignado, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Monex 3793 por parte del Estado, serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Monex 3793 y con el presente Contrato, y constituirán una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

5.2 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, la transferencia y cesión de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas y el Porcentaje Asignado al Fideicomiso Monex 3793, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Ingresos, la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Año 2017, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (y) ninguna Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (iii) salvo por la afectación de los derechos

sobre las Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Monex 3793 no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.3 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.4 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.5 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.6 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Cinco o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.7 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.8 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Contrato de Fideicomiso Monex 3793 con el Fiduciario y las disposiciones previstas en el mismo prevén que el Porcentaje Asignado sea destinado en términos del presente Contrato.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Administración Financiera, la Ley Orgánica o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.12 Decisión de Crédito Independiente. El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito.

5.13 Contrato de Fideicomiso Monex 3793. El Fideicomiso Monex 3793 es acorde y consistente en sus términos y condiciones con el presente Contrato.

#### **Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer**

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado con el Banco y/o respecto del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante previstas bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Ley de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicha Ley de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en

todo caso dentro de un término de 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de su publicación, en cada año (i) una copia de la Ley de Ingresos y de la Ley de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, mismo que se adjuntará al presente como **Anexo "G"**. Asimismo, el Estado proporcionará al Banco y al Fiduciario la información y documentación que le sea requerida por escrito por cualesquiera de ellos para la identificación de las cantidades derivadas del Porcentaje Asignado.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de un término de 20 (veinte) Días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la Cuenta Pública del Acreditado en la que de manera detallada se encuentren previstos cuando menos los Financiamientos del Acreditado.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Acreditado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante relativa a su financiamiento, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes o disposición alguna prevista en la Ley Aplicable o que le sea requerida a la Acreditante en términos de la misma.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia de cuando menos A (o su equivalente) otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante una copia de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) El Crédito deberá mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos A (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras.

(c) El Estado deberá mantener una calificación crediticia de al menos BBB (o su equivalente en escala nacional) por al menos dos de las Agencias Calificadoras.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación cuyo monto ascienda a \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;

- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso cuyo monto ascienda a \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Monex 3793, los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso Monex 3793.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

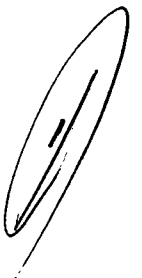
#### 6.5 Convenio de Coordinación Fiscal: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión del Porcentaje Asignado como Participaciones Fideicomitadas al Fideicomiso Monex 3793, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Monex 3793, y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Monex 3793 el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Porcentaje Asignado,



dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Monex 3793 de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Monex 3793 de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Monex 3793 del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas y/ o el Porcentaje Asignado fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de las Participaciones Fideicomitadas y/o el Porcentaje Asignado, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre el Porcentaje Asignado al pago de este Financiamiento.

6.7 Afectación de las Participaciones al Fideicomiso Monex 3793. El Estado deberá en todo momento mantener dentro de las Participaciones Fideicomitadas al patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 el Porcentaje Asignado al presente Crédito o Financiamiento. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado o las cantidades derivadas del mismo no podrán destinarse al pago de otros Financiamientos.

Los Pagos Anticipados voluntarios de los Financiamientos no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Monex 3793, salvo el caso de operaciones de refinanciamiento o reestructura.

6.8 Destinar las cantidades que disponga del Crédito en términos de la Cláusula 2.4 del presente Contrato, para lo cual, se compromete a informar por escrito al Banco a más tardar a los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de la primer disposición, cómo fueron o serán aplicados los recursos en términos previstos en el Decreto de Autorización.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que afecten el pago de este Financiamiento que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de

Incumplimiento conforme a los mismos y que afecten al pago del presente Crédito; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 y/o la afectación y cesión del Porcentaje Asignado al pago del presente Financiamiento o Crédito; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Endeudamiento. Características de los Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública. (a) Los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso Monex 3793 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública.

(b) Obligaciones Financieras Mínimas. El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con las obligaciones financieras mínimas previstas en la Ley Aplicable.

(c) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados de las que puedan surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita en el Registro del Fiduciario como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura y/u operaciones de derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas que cuenten con la autorización para realizar este tipo de operaciones, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(d) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en las Leyes de Egresos correspondientes; (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura; y (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago Participaciones, a excepción que le sea asignado un monto o porcentaje específico de Participaciones para el pago de ésta obligación, ya sea en Fideicomiso Monex 3793 o en cualquier otro mecanismo de pago instituido por el Estado, o el derecho a percibir las mismas.

Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y organismos auxiliares para celebrar proyectos de prestación de servicios o contratos de asociación público privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

6.12 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso Monex 3793. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso Monex 3793, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 y el presente Contrato, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Acreditante, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación del Porcentaje Asignado al presente Contrato como parte de las Participaciones Fideicomitadas según se establece en el Contrato de Fideicomiso Monex 3793.

6.13 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración al presente Contrato, así como aquellos establecidos en el mismo, de conformidad con la Ley Aplicable y pactados por las partes en el presente contrato.

6.14 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones inscritas en el Fideicomiso Monex 3793, previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.3 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.15 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

6.16 Venta y/o Bursatilización de Activos. (a) Salvo por lo que respecta al Porcentaje Asignado al servicio del presente financiamiento, el Estado podrá llevar a cabo operaciones de venta y/o bursatilización de activos de conformidad con la Ley Aplicable. Lo anterior, en el entendido que en ningún momento el Estado afectará, asignará o destinará como fuente de pago del Crédito las participaciones en ingresos federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan a los Municipios del Estado y el Porcentaje Asignado y las cantidades derivadas del mismo serán destinadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) En caso de que el Estado asuma una obligación de pago, directa o contingente, en relación con operaciones de venta y/o bursatilización de activos, dichas obligaciones asumidas por el Estado computarán para efectos de la deuda total financiera del Estado en términos del presente Contrato en el monto de la responsabilidad asumida por el Estado.

6.17 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (VEINTE POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.18, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las Cantidades Remanentes a que se refiere el Contrato de Fideicomiso Monex 3793, de conformidad con lo establecido en dicho contrato o cantidades de remanentes de algún otro mecanismo de fuente de pago de la deuda pública directa o un porcentaje de Participaciones libres de afectación previa o se realice previamente el ajuste proporcional a la alza en el Porcentaje Asignado a efecto de cumplir en todo momento con el Factor de Aforo.

6.18 Factor de Aforo. (a) El Factor de Aforo deberá ser, en todo momento, igual o mayor a 2.5 veces a 1.0 respecto a las cantidades mensuales derivadas del Porcentaje Asignado que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreditante en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados, voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado (el “Factor de Aforo”).

6.19 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las Normas Contables y en la demás Ley Aplicable.

6.20 Fondo de Reserva. El Estado deberá constituir y en su caso reconstituir un Fondo de Reserva con un saldo objetivo del fondo de reserva equivalente a 2 (dos) meses el servicio de la deuda del mes inmediato anterior a determinarse en la Solicitud de Pago mensual por el Acreditante (el “**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**”), lo anterior en el entendido que, para los primeros 12 (doce) meses contados a partir de la primera disposición del Crédito, el Fondo de Reserva se determinará con base en el primer pago de capital que debe realizarse. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva inicial se constituirá proporcionalmente durante los primeros 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la primera Disposición (considerando la tasa de interés inicial del periodo o fecha de cálculo).

6.21 Periodo de Cura. A menos de que se señale un plazo mayor para alguna obligación de manera expresa en el presente Contrato, el Estado tendrá un periodo de cura de 60 (sesenta) días naturales para el cumplimiento de sus obligaciones de hacer, siempre y cuando dichas obligaciones no constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente.

6.22 Gastos. Llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos o comisiones conforme a los Documentos de la Operación.

#### **Cláusula Siete. Fideicomiso Monex 3793**

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Porcentaje Asignado y el Fondo de Reserva así como cualesquier derechos previstos bajo el Fideicomiso Monex 3793 previsto para el pago del presente Crédito, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso Monex 3793. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Monex 3793 y respecto de su Porcentaje Asignado, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Eventos de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

#### **Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración**

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis anterior respecto del presente contrato (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Evento de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar inscrito en el Fideicomiso Monex 3793 y notificado a dicho Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Evento de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 una Notificación de Evento de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y con el Fideicomiso Monex 3793. La Notificación de Evento de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 para:

- (i) Utilizar la Cantidad Límite que se deriva del Porcentaje Asignado para en su caso reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Fondo de Provisión para el Pago de Capital y del Fondo de Provisión para el Pago de Intereses mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante o se liquide el total del Crédito y sus accesorios;
- (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales a las abonadas en el Fondo de Provisión para el Pago de Capital y/o Fondo de Provisión para el Pago de Intereses que en su caso deban de ser realizadas por parte del Estado para el pago de este Financiamiento y/o Crédito y/o para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, requeridas a través de una Solicitud de Pago hecha al Fideicomiso Monex 3793, le sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos del presente Contrato; y
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Evento de Aceleración en términos a lo previsto en el presente contrato y en el Fideicomiso Monex 3793.

8.3 Programa de Regularización. Dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Evento de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.4 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, derivado del incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento, por lo que el Acreditante se obliga a notificar al Fiduciario mediante la Notificación de un Evento de Aceleración, una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.4 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro del día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Monex 3793.

(b) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 1 (un) mes por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado;
- (ii) lo dispuesto en párrafo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:
  - (x) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de A (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la

calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado;

- (y) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BBB (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y
- (z) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Monex 3793.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.3 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción o hasta que se haya remediado el incumplimiento.

(d) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante o cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Monex 3793 al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Ocho, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.

(e) El Acreditante estará obligado, el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Monex 3793.

#### **Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.**

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un “**Evento de Incumplimiento**” conforme al presente Contrato:

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, en el Fideicomiso Monex 3793, Documentos de la Operación o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente

Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso Monex 3793), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 90 (noventa) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Fideicomiso Monex 3793 se extinga totalmente o termine su vigencia o efectos por cualquier razón, en el entendido que no será considerado incumplimiento la liberación parcial de porcentajes asignados a otros Financiamientos o del propio Acreditante inscritos en el Fideicomiso Monex 3793 siempre y cuando no se afecte el Porcentaje Asignado de Participaciones al presente Financiamiento; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso Monex 3793, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Monex 3793 o este Contrato; o

(h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6 del presente Contrato; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Monex 3793; o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitadas y/o del Porcentaje Asignado, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe en tiempo y forma el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793;

(k) Si cualquier Fideicomisario inscrito en el Fideicomiso Monex 3793 presenta al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento; o

(l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 6.1(b) del presente



Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 30 días contados a partir de que la Ley de Egresos correspondiente hubiere sido publicada, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

(m) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 del presente Contrato; o

(n) Si el Estado no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en el presente Contrato; o

(o) Si el Estado no mantiene en todo momento cuando menos el 3.06% (TRES PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) de las Participaciones afectas al pago del presente Financiamiento.

9.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 9.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento a través de una Notificación de Vencimiento Anticipado o Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) días para contestar).

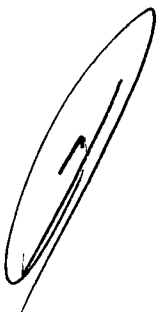
(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 una Notificación de Evento de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Monex 3793, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 10.14 del presente Contrato.

#### **Cláusula Diez. Misceláneos**

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar, ya sea que las operaciones contempladas en el presente se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos previstos en el presente Contrato. El Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con



este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. Dichos Gastos o costos podrán ser incluidos en la Solicitud de Pago.

10.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Escobedo 333 Sur.  
Monterrey Nuevo León, México  
C.P. 64000  
Atención al. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra  
Titular de la Secretaría de Finanzas y  
Tesorería General del Estado  
Teléfono.+52 (81) 2020 7700  
Correo electrónico:  
carlos.garzaibarra@nuevoleon.gob.mx

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Cerrada de Tecamachalco 45,  
Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México.  
Tel: 52846200  
Correo electrónico:  
banca.gobierno@multiva.com.mx  
Atención: Eduardo Alejandro Escobedo Álvarez

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

10.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otro Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante al Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

10.7 Indemnización. El Acreditado deberá indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales,

agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "**Persona Indemnizada**") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documento de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "**Responsabilidades Indemnizadas**"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas de los Documentos de la Operación. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto razonable y documentado del Acreditado. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

10.8 Incremento en Costos. Sin perjuicio de lo que se establece en la Sección 3.3 de este Contrato, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare o publicase cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Acreditante en su carácter de institución de banca múltiple, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, el Acreditado previo acuerdo de su parte, pagará al Acreditante, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos a efecto que el Estado cuente con 15 (quince) Días Hábiles para la revisión de los cálculos o causas correspondientes. El Estado podrá notificar su inconformidad en el cálculo estando obligadas las partes a realizar sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles teniendo cada parte los recursos legales correspondientes en caso de no llegar a un acuerdo en dicho cálculo. Asimismo, en caso que el Estado no esté de acuerdo en el cálculo realizado por el Acreditante y éstos no lleguen a un acuerdo, el Estado contará con el plazo de 6 (seis) meses para refinanciar el Crédito, plazo en el cual, el Estado no pagará las cantidades requeridas por el Acreditante.

10.9 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.



10.10 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto de que el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso Monex 3793 fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato de Crédito junto con las garantías correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

10.11 Legislación Común de la Ciudad de México. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

10.12 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

10.13 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.14 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

10.15 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.16 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

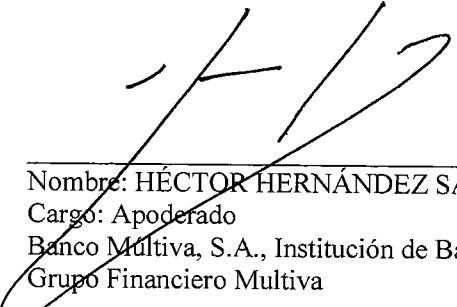
(c) Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

*[Espacio restante intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas]*

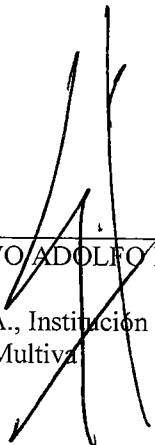
A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'J' or 'L', enclosed in a large, hand-drawn oval shape.

**ACREDITANTE**  
**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA.**



---

Nombre: HÉCTOR HERNÁNDEZ SALMERÓN  
Cargo: Apoderado  
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Multiva



---

Nombre: GUSTAVO ADOLFO ROSAS PRADO  
Cargo: Apoderado  
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Multiva

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato de crédito simple de fecha 16 de febrero de 2017, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).*

**ACREDITADO**  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**POR: C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato de crédito simple de fecha 16 de febrero de 2017, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).*

SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0817 Fecha 16-02-17

Tipo de registro GENL

Monterrey, N.L. a 16 de febrero de 2017

Nombre Humberto Alonso Zarate

Cargo Coordinador de Deuda Pública

Firma



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y TESORERÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN